

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2021-00114 Informando que esta secretaria al revisar el expediente de la referencia observa que por error involuntario del Despacho se omitió hacer mención respecto de uno de los ejecutados en el auto que ordenó mandamiento de pago. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

Gonzáles, 20 de septiembre de 2022.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2021-00114

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que en auto del 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los señores ARGENTH JACOME PAVA y JUAN TORO QUINTERO, no obstante se omitió incluir en dicha orden a la señora ALDENIS ÁLVAREZ PAEZ.

PARA RESOLVER CONSIDERA

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que efectivamente el endosatario en procuración para el cobro de Coopigon, en el escrito de demanda que fue presentado, solicito se librara mandamiento de pago en contra de los señores ARGENTH JACOME PAVA, JUAN TORO QUINTERO y ALDENIS ÁLVAREZ PAEZ; no obstante, el Despacho por error involuntario omitió incluir en la orden de mandamiento de pago, por lo que dicha omisión puede influir en la decisión que se vaya a tomar para finiquitar la instancia. Razón por la cual, se ordenará su inclusión, haciéndose necesario corregir el referido auto del 27 de mayo de 2021 en tal sentido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de González,**

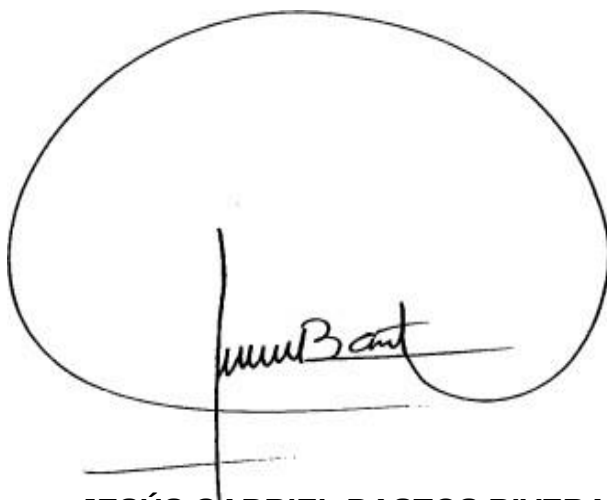
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONASE al numeral Primero y Segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENASE a los señores **ARGENITH JACOME PAVA, JUAN TORO QUINTERO** y **ALDENIS ÁLVAREZ PAEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$8.618.715.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2016, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **ARGENITH JACOME PAVA, JUAN TORO QUINTERO** y **ALDENIS ÁLVAREZ PAEZ**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval stamp is centered on the page. Inside the oval, there is a handwritten signature in black ink that appears to read "Jesús Bastos". A vertical line extends from the bottom of the signature, passing through the bottom of the oval and ending at the printed name below.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía Radicado bajo el No. 2022-00158 para su correspondiente estudio. Provea.

González, 20 de agosto de 2022



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00158

El Doctor **ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA** quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de **LEONEL VERGEL CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.331.849, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JAIME RUEDAS CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.327.

Sería del caso librar mandamiento de pago según lo pretendido en la demanda, no obstante, este Despacho inadmitirá la misma, como quiera que se observaron las siguientes falencias:

1. La cédula del señor Jaime Ruedas Carrascal descrita en los hechos de la demanda no es la misma que se encuentra consignada en el título valor “Letra de Cambio” sin número, por ende, debe corregir lo anterior a efectos de evitar que se trate de un homónimo.
2. De igual manera, se observa que los hechos no están debidamente determinados, clasificados y numerados, como lo señala el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que se observa que en un mismo hecho se enuncian diferentes situaciones fácticas.
3. En las pretensiones de la demanda no se señala con claridad a partir de que fecha se empiezan a generar los intereses moratorios, razón por la cual, no se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

En vista de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar los errores aquí señalados, so pena de que la misma sea rechazada conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

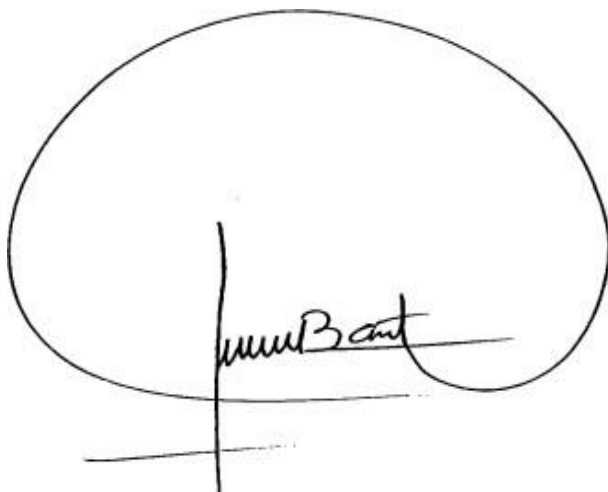
RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: El Doctor **ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA**, actúa como endosatario en procuración del señor **LEONEL VERGEL CALDERON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval stamp is centered on the page. Inside the oval, there is a handwritten signature in black ink that appears to read "Jesús Bastos". A vertical line extends from the bottom of the oval, passing through the signature, and a horizontal line crosses it near the bottom of the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez